

Nuevo REGLAMENTO DE LA LOTT



Juan Gaitan
Abogado de transporte
juangaitan@gaitanabogados.com
25/02/2019

El documento de control del transporte deberá indicar el número de autorización de los transportes especiales.

Desde el 21 de febrero de 2019 es obligatorio que en el documento de control se indique el número de autorización complementaria de circulación (en adelante ACC) que habilita la realización de los transportes especiales.

En el BOE del 20 de febrero de 2019, junto con la modificación del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se modifica la Orden FOM/2861/2012, de 13 de diciembre, por la que se regula el documento de control administrativo exigible para la realización de transporte público de mercancías por carretera. Se modifica el contenido del documento de control y se introduce una nueva obligación para el cargador contractual y para la empresa de transporte espacial. Se deberá hacer constar (nuevo apartado e)) la “**Identificación de la autorización especial** de circulación expedida por el órgano competente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, cuando el vehículo haya de circular amparado por una de estas autorizaciones”.

Junto con esta nueva obligación recordamos que en el documento de control también se deberá hacer constar el lugar de origen destino del transporte, la naturaleza y el peso de la mercancía, así como la matrícula del vehículo en el que se realiza el transporte y la fecha.

Además del transportista efectivo **están obligados a la formalización del documento de control** el cargador contractual que es la persona, física o jurídica, que contrata directamente con el transportista efectivo el transporte del envío, ya sea el cargador efectivo o bien otro transportista, una cooperativa o sociedad de comercialización, una agencia de transporte, un transitario, un almacenista-distribuidor, un operador logístico o cualquier otro que contrate habitualmente transporte o intermedie habitualmente en su contratación (artículo 4 de la Orden FOM/2861/2012).

La modificación es relevante dado que es la **inspección de transporte** la que realiza el control de del cumplimiento de esta obligación. La inspección ya no se realiza solo en carretera, puede hacerse en el domicilio de las empresas del cargador, operador o el transportista. La inspección puede pedir la remisión de

la documentación de transporte, el documento de control de los portes realizados en el último año. Si en el documento de control efectivamente consta que el peso o las dimensiones exceden de los límites del anexo IX del Reglamento General de de Vehículos, deberá indicarse el número de ACC, y si no consta se incoará expediente por no cumplimentar el documento con los requisitos que se exige en la Orden.

Conforme al artículo 9 de la Orden FOM/2861/2012 los sujetos obligados a documentar los envíos (cargador contractual y empresa de transporte) deberán **conservar un ejemplar o copia del documento de control**, a disposición de la Inspección de Transporte Terrestre, **durante al menos un año**.

El artículo 141.17 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que es **infracción grave** la carencia, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control, estadística o contable cuya cumplimentación resulte obligatoria. Asimismo, serán constitutivas de dicha infracción la ocultación o falta de conservación de dicha documentación, así como su falta de comunicación a la Administración o la demora injustificada en dicha comunicación, incumpliendo lo que al efecto se determine reglamentariamente.

La sanción es de 401 a 600 euros (artículo 143,1, d de la LOTT), **por cada transporte realizado** sin la identificación de la autorización complementaria (artículo 138,3 de la LOTT).

En el caso de un contrato de transporte continuado existirán tantos documentos de control como envíos se realicen (artículo 3,2 de la Orden FOM/2861/2012).

La obligación de indicar el número de ACC en el documento de control no distingue el tipo de ACC, por lo que es de aplicación a todas las autorizaciones complementarias. Con ello es de aplicación a las autorizaciones excepcionales, específicas pero también a las autorizaciones genéricas. Al igual es de aplicación las autorizaciones con itinerario y a las denominadas **autorizaciones de redes** (que pueden circular por todas las carreteras – ACC genéricas – o por las carreteras de titularidad del Ministerio de Fomento – ACC específicas de redes -. Pero en el documento de control se debe indicar además de la ACC el origen y el destino del transporte, por lo que si parte del transporte se realiza en las carreteras de una red y parte en carretera con itinerario, **deberán constar en el documento de control varias ACC**.

En el documento de control de deben hacer constar todas las ACC que habilitan a la realización del transporte especial durante todo el recorrido, todas las carreteras, desde el origen al destino que consta en el documento de control.